



PARANA, JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1859.—Defendemos la ley federal jurada.—son traidores los que la combaten.—5.ª EPOCA.—AÑO VIII.—NUMERO 1,040.

CONGRESO NACIONAL. CAMARA DE DIPUTADOS. SEXTO PERIODO LEGISLATIVO.

Sesion ordinaria del 21 de Agosto de 1859. PRESIDENCIA DEL Sr. LUQUE.

Orden del dia.—Un proyecto de Ley sobre la amortizacion de bonos y gravando con un derecho adicional de 6 p. las mercaderias sujetas a derechos de importacion.

(Conclucion)

El Sr. Gonzalez.—Estoy de acuerdo con el Sr. Presidente, con el proyecto en discusion por dos razones que me voy a permitir manifestar: la primera, porque en este proyecto se aceptan los dos artículos que nosotros presentamos a la Cámara, despues de la interpelacion al Ministerio sobre el decreto de 9 de Agosto, con el objeto de garantizar los bonos y asegurar el crédito del Gobierno, poniéndolos bajo la garantía de la ley; y haciendo imposible en adelante que un decreto ó acuerdo imprudente del Ejecutivo retire parte del fondo destinado a la amortizacion de los bonos, y quebrante el crédito público, tan indispensable en estos momentos para que el Gobierno pueda marchar.—La segunda razon que tengo para aceptar este proyecto, es porque se tiene por objeto aumentar las rentas para subvenir a los gastos que demanda la guerra en que está empeñada la nacion: gastos apremiantes, indispensables, puesto que se trata de salvar las instituciones y el honor de la Republica.—El Congreso poniéndose a la altura de la situacion debe votar este aumento de recursos, exigido por el aumento de gastos, que el Gobierno se ve en la necesidad de hacer.

El Sr. Alvear opuso: Que estaba tambien perfectamente de acuerdo con el proyecto en general, porque con él se iba a restablecer el crédito del gobierno, comprometido gravemente por el imprudente Decreto del 9 de Agosto, sobre el cual esta Cámara justamente celosa de sus deberes y de los intereses del pueblo, habia interpelado fuertemente a todo el Ministerio, dando origen esa interpelacion al proyecto que hoy se discute.

Pero que no estaba de acuerdo en cuanto al Derecho de un 6 p. adicional que se proponia.—Porque si efectivamente las exigencias de la situacion eran grandes y se trataba de crear recursos subsiguos, esto 6 p. no bastaba. Que este derecho del 6 p. adicional se habia creado en épocas normales y no tan apremiantes como la actual, sin que hubiese resultado grave perjuicio ni al comercio ni al consumidor; que el proyecto se aumentase a un 8 p.—Que por otra parte, debia tenerse presente, que cuanto mayores fueran los recursos legales con que el gobierno contase para hacer frente a la guerra actual, mayor sería la confianza del pais en cuanto a su término y mayor la seguridad que todos tendrían de sus propiedades, pues era evidente que a nadie se le contaba que las exigencias de la guerra son tales que los gobiernos no pueden sacrificar los altos intereses que en ella se juegan por consideraciones de ningun género; que convenia pues que todo el pais supiese que el Ejecutivo encargado de la guerra contaba con los medios adecuados de conducirla a su término, sin menoscabar los derechos y propiedad de los particulares; y que el Sr. Diputado herein que con un 8 p. adicional y los medios extraordinarios que ya se habian tomado sería suficiente; y concluyó diciendo que en la discusion en particular haria moción para que se sustituyese con un 8 p. el 6 p. adicional que se establecia por el art. 2.º del proyecto en discusion.

El Sr. Mansilla dijo: que estando conforme con el proyecto en general, porque, como se habia dicho bien, él iba a restablecer un tanto el crédito del

Gobierno minado hondamente por el imprudente decreto de 9 de Agosto, que tan pronunciado rechazo halló en la opinion pública,—votaria afirmativamente, reservándose hacer algunas observaciones en el curso de la discusion en particular.

No tomando la palabra ningun Sr. Diputado se procedió a votar el proyecto en general y fué aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 1.º y despues de algunas esplicaciones cambiadas entre los Sres. Diputados Garcia y Araoz, se procedió a votar y resultó aprobado por mayoría.

Puesto en discusion el artículo 2.º tomó la palabra el Sr. Alvear é hizo moción para que se modificase este artículo substituyendo el seis por ciento adicional que se establecia por un ocho por ciento; y fundóse para ello en las mismas razones que habia aducido anteriormente en la discusion en general.

Fué apoyada dicha moción y se pasó a discusion.

El Sr. Araoz se opuso a la enmienda propuesta, y manifestó que ninguno de los miembros de la comision de Hacienda la aceptaba, porque comprendia la conveniencia de no recargar con un derecho excesivo las mercaderias de importacion, y por otras razones que adujo brevemente.

El Sr. Mansilla.—Voy a votar en contra del artículo 2.º que nos ocupa porque,—Siempre, Sres., estará en oposicion de toda ley é medida económica, que aumente los derechos de importacion ó exportacion; porque tales leyes, segun lo ha demostrado la experiencia en todas partes del mundo, y la ciencia que en ella se apoya, son trabas impuestas al desarrollo del comercio, y que contribuyen por lo tanto a encarecer los consumos, ó a limitar la produccion. Esto por una parte; por otra, todo aumento excesivo de derechos, es contrario al espíritu franco y liberal de nuestro pacto fundamental, al paso que no pone en manos del Gobierno con la rapidez que algunos desean los recursos de que tiene necesidad para atender a las exigencias de la guerra. Esta manera de crear recursos es la menos eficaz; a mi juicio. Yo estoy ademas persuadido de que no hay dinero que alcance a llenar las necesidades del Gobierno. Votémosle, dos, cuatro, seis, diez millones,—lo mismo será; siempre vendrá a declararnos que está apurado que no puede marchar; porque el Ministerio carece de todas las condiciones que caracterizan a los hombres de Estado; porque gasta sin discernimiento, sin mirar para atras, ni ocuparse de si el erario puede ó no sufragar a tantos y tan excesivos desarreglos. Y no puedo pues en conciencia, votar en pró de una ley, que bajo el punto de vista de la ciencia es retrograda y perniciosa; y bajo el punto de vista de la verdad de nuestro modo de ser, ineficaz é inconducente a llenar los fines que algunos se proponen al sostenerla.

El Sr. Gonzalez contestó demostrando que esa proposicion no era exacta, porque cuando el aumento de derechos era prudente y moderado, como en este caso, no producian perjuicio de consideracion; pues que no introducia alteracion alguna en la marcha del Comercio, ó a lo menos era muy imperceptible y no podian perjudicar notablemente los consumos y adujo algunos otras consideraciones en comprobacion de sus asertos.

Signóse un breve debate entre el Sr. Araoz que combatia la modificacion propuesta y el Sr. Alvear q' la sostenia; despues del que se procedió a votar el artículo de la Comision, y resultaron 21 votos por la negativa y 6 por la afirmativa, quedando por lo tanto rechazado. Se puso a votacion el mismo artículo con la modificacion del Sr. Alvear, y fué aprobado por 20 votos contra siete.

El Sr. Gallegos manifestó la conveniencia de que se estableciera el impuesto que habia de durar este derecho adicio-

nal, para que el comercio pudiera fijar sus especulaciones en una base fija.

El Sr. Gonzalez contestó esponiendo—que era imposible limitar el tiempo que debia percibirse ese derecho, porque no podia saber el tiempo que durarían las circunstancias especiales de la guerra actual, que ha motivado el establecimiento de este derecho adicional.

Se pusieron en discusion sucesivamente los artículos 3.º, 4.º y 5.º, y no haciéndose observacion ninguna é ellos se votaron y fueron aprobados por unanimidad.

Siendo el art. 6.º de forma, se dió por aprobado y quedó sancionado el proyecto en los términos siguientes.

El Senado y Cámara de D. D. de la Confederacion, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º—Todos los bonos actualmente en circulacion, y los que en adelante se emitieren en virtud de autorizaciones dadas por el Congreso, se recibirán en todas las aduanas de la Confederacion, en pago de derechos, en la forma que en ellos está escrita.

Art. 2.º—Todas las mercaderias sujetas a derechos de importacion, serán gravadas con el derecho adicional de un 8 p. ad valorem.

Art. 3.º—Este derecho adicional empezará a cobrarse, a los 30 dias de la promulgacion de esta ley, a las mercaderias, que actualmente se hallan en depósito, ó que se introduzcan del Estado Oriental del Paraguay, á los 60 dias de las del Imperio del Brasil, y á los 120 á las de toda otra procedencia.

Art. 4.º—El 8 p. adicional se pagará en letras á dos meses.

Art. 5.º—La parte de las entradas de Aduana afecta al pago de los bonos no podrá destinarse a otro objeto mientras dure su amortizacion.

Art. 6.º—Comuníquese al P. E. No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion á las tres de la tarde.

LUQUE.

Teófilo García.

Pro-Secretario.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion ordinaria del 26 de Agosto de 1859.

PRESIDENCIA DEL Sr. LUQUE.

Presidente.

- Gonzalez.
Ocampo.
Quisada.
Diaz-Rodriguez.
Condorec.
Mansilla.
Raniero.
Feijó.
Lucero.
Daract.
Iriarte.
Duran.
Frias.
Lopez Jordan.
Gurzon.
García.
Soria.
Chenaut.
Gallegos.
Navarro (D. M.)
Gordillo (D. V.)

En la ciudad del Paraná, Capital provisoria de la Confederacion Argentina, á los veinte y seis dias del mes de Agosto del año de 1859, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Diputados anotados al margen, con insistencia de los Sres. Posse (D. Justiniano), Navarro (D. Ramon Gil) y Araoz, con licencia, los Sres. Cónias, Alvear y Colodrero, con aviso y los Sres. Victoria, Lopez Rodriguez, Gor-

dillo (D. José), Pavlo, Gutiérrez, y Posse (D. Filimon) sin él, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion y se leyó el acta de la sesion extraordinaria del 23 de este mes, que fué aprobada sin observacion alguna.

Leyóse en parte el acta de la sesion del 30 de Julio y el Sr. Mansilla hizo moción para que se suspendiera su lectura y se vino por aprobada, fundándose en que era demasiado larga y que todos los Sres. Diputados hubian corrido ya sus discursos que fueron ademias tomados por el inquirador que asistió esa dia á la sesion.

Aceptada por la H. Cámara esta moción, se dió por aprobada dicha acta y en seguida pasóse á dar cuenta de los

asuntos entrados en Secretaria, que eran los siguientes:

1.º—Una nota del Presidente provisoria del Senado, adjuntando en revision de esta Cámara un proyecto de ley por el que se establece que los Ministros no podrán autorizar órden de pago por cantidades que no estén fijadas en el presupuesto general de gastos de cada año económico.

2.º—Otra nota del mismo comunicando que el H. Senado ha prestado su aprobacion al proyecto de ley sancionado por esta H. Cámara, que se le pasó en revision, por el que se destina de la suma votada en el Itm 20, inciso 3.º artículo 2.º del Presupuesto vigente, la cantidad de dos mil pesos para pago de los libros comprados para la biblioteca del Congreso.

3.º—Una nota del Sr. Igarzabal, Secretario de esta Honorable Cámara manifestando los motivos que le han impedido venir al terminar el plazo de su licencia, y solicitando se le prorogue esa licencia ó que se le acepte la renuncia que elevó á la Cámara antes de partir de esta ciudad.

El Sr. Presidente ordenó que se pasasen estos asuntos á las Comisiones respectivas.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion á la una de la tarde

ALVEAR. Teófilo García. (Pro-Srio.)

PARTE OFICIAL.

Departamento del Interior.

Departamento y Paraná, Setiembre 28 de 1859.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 53 capítulo 2.º sección 1.ª de la Constitucion Nacional.

El Vice-Presidente de la Confederacion Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º—Invítase al Presidente del Congreso Federal para que el dia 30 del corriente reuna en el salon del Senado a la una del dia á los Honorables miembros de ambas Cámaras al objeto de declarar cerrado el periodo Constitucional de sus sesiones.

Art. 2.º—Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y dese al Registro Nacional.

CARRIL.

Está conforme. Teófilo P. Benítez. (Oficial Mayor.)

Departamento de Hacienda.

Circular núm. 17.

Ministerio de Hacienda. Paraná Setiembre 28 de 1859.

Al Administrador de Rentas de... No obstante lo que en nota de 11 de Julio dirigida al Administrador del Rosario y circulada a las Aduanas en el periódico Oficial de 13 del mismo, se previno respecto de la liquidacion de bonos que se entregasen en pago anticipado de letras á seis meses, el Excmo. Sr. Vice-Presidente, teniendo en vista consideraciones de situacion bien actuales, me ha ordenado decir a U: Que siempre que se quieran pagar antes de su vencimiento las letras á seis meses, hágalo U. a los bonos que no se presenten en pago, los intereses hasta la fecha del vencimiento de la letra.

Al fin de cada mes pasará U. á la Contaduría General la relacion de las letras pagadas con anticipacion expresando la fecha en que cada una de ellas fué cancelada.

Dios guarde á U. ELIAS BROYA. Está Conforme.—Antonio Zarco. (O. M.)

Basos de los libreros que sirven a las Cámaras por la Confederacion General.

Departamento del Interior.

Caja-4 favores.

Contra.—Las siguientes cajas y a favor de los respectivos habilitados en el Departamento del Interior: Teodoro—D. Augusto Marelli num. 1874, 2600

Table with 2 columns: Name and Number. Includes entries for D. Belarmino Martinez (1874, 2600), Director del Museo (1874, 2600), D. Belarmino Martinez (1874, 2600), D. Lencio Chorroaraz (1874, 2600), D. Juan P. Mendez (1878, 767 49), Gualeguayguay—José M. Monzon (1879, 574), Uruguay—D. Pascual Calvente (1880, 200), Gualeguay—D. Francisco Plata (1881, 852), D. D. Gonzalo Medel (1882, 68), Concorchosa—D. Francisco A. Martinez (1883, 188), Victoria—D. Jorge Gonzalez (1884, 188), D. D. Camilo Prunzetti (1885, 188), Teodoro—D. Domingo Madellin (1886, 14), Concorchosa—D. Ramon Gonzalez (1887, 50), Teodoro—D. Benito del Tronco (1888, 259 67), del Habilitado D. Ignacio Chorroaraz por los habilitados que han devengado los H. Diputados correspondientes al mes de Agosto último número 1865... 14720

Administración de Rentas de Corrientes.

ESTADO—que manifiesta los ingresos egresos y existencia de Rentas Nacionales que ha tenido esta caja en el presente mes.

Table with columns CARGO and DATA. It details financial transactions for the month of July, including imports, exports, and various government payments. Total amount: 10181 50.

Corrientes, Agosto 31 de 1859.

V. O. B. O. Teodoro Gauva.

José N. Alsina.

Hacienda—Paraná, Setiembre 23 de 1859, Publíquese—BEDOYA.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL PARANA.

Agosto de 1859.

Estado que manifiesta los ingresos, egresos y existencias de esta caja en el presente mes.

Table with columns CARGO and DATA. It details financial transactions for the month of August, including payments to the Treasury and other government entities. Total amount: 10037 96 1/2.

V. O. B. O. CALDERON.

Paraná, Agosto 31 de 1859 Manuel Chigoraga.

Hacienda—Paraná, Setiembre 23 de 1859.

Publíquese—BEDOYA.

del Habilitado de la Cámara de Senadores por las haberes que le corresponden los días 16 de Agosto último, núm. 1841. 16600

Contaduría General, Septiembre 7 de 1859. Pedro Pandal. Hacienda y Paraná Septiembre 8 de 1859. Publíquese. BEDOYA.

Razon de los Libramientos girados e intervenidos por la Contaduría General.

Departamento del Interior. Caia—A favor— Diferentes cajas—Del Intendente General de Policía...

Contaduría General, Septiembre 10 de 1859. Pedro Pandal. Hacienda—Paraná, Septiembre 13 de 1859. Publíquese. BEDOYA.

Razon de los Libramientos girados e intervenidos por la Contaduría General.

Contaduría General, Septiembre 17 de 1859. Pedro Pandal. Hacienda y Paraná Septiembre 17 de 1859. Publíquese. BEDOYA.



Administración de Rentas Nacionales de la Victoria.

Agosto de 1859.

Estado que manifiesta los ingresos, egresos y existencia de R. N. que ha tenido esta caja en el presente mes.

Table with columns: CARGO, DATA, and monetary values. It details various administrative and military expenses and revenues for August 1859, including salaries, military supplies, and administrative costs.

Victoria, Agosto 31 de 1859.

V.º — D.º — Bruno Roché — Manuel García.

Hacienda—Paraná, Setiembre 9 de 1859. Publíquese—BEDOYA.

Departamento de Justicia Culto e Instrucción Pública.

Paraná Setiembre 26 de 1859. El Vice-Presidente de la Confederación Argentina... Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de la 1ª Sección del Departamento de Gualeguaychú...

CARRIL PEDRO L. FERRER

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

Núm. 67. Paraná 20 de Setiembre de 1859. El Vice-Presidente de la Confederación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo. Atendido a los méritos y servicios del Sr. Juan Manuel Fernández...

firmado—GALAN.

EL NACIONAL.

Jueves 29 de Septiembre de 1859.

EN RETIRADA.

Parece que se va realizando el prometido que tantas veces hemos hecho: no habrá batalla campal. Todo ese ejército que ellos han podido reunir...

dos, de los que van positivamente contra su voluntad arrastrados por la fuerza... de los que van positivamente contra su voluntad arrastrados por la fuerza... de los que van positivamente contra su voluntad arrastrados por la fuerza...

mo de ese pueblo, fanatizándolo por intereses locales de privilegio y exclusión... mo de ese pueblo, fanatizándolo por intereses locales de privilegio y exclusión... mo de ese pueblo, fanatizándolo por intereses locales de privilegio y exclusión...

lidad de nuestras fuerzas, el desprestigio de nuestro general, que las provincias os esperan... lidad de nuestras fuerzas, el desprestigio de nuestro general, que las provincias os esperan... lidad de nuestras fuerzas, el desprestigio de nuestro general, que las provincias os esperan...

Y la tal retirada es la prueba más grande de la potencia moral de la causa nacional. Y la tal retirada de la demagogia es nuestra vanguardia penetrando con ellos...

Fiesta Religiosa.

Hay la Capital festeja su santo Patrono de Arcaángel San Miguel. Los preparativos hechos en la iglesia catedral...

NOTICIAS Y HECHOS VARIOS.

Los soldados artistas.—Se sabe que el soldado francés es muy aficionado al teatro, y que le gusta mucho divertirse entre dos batallas... Sin el permiso de la Policía. Los actores ordinarios de la compañía del 3.º de los zuyvos...

